



R - .0488

Montevideo, 12 OCT 2022

VISTO: el llamado a Licitación Pública N° 01/2022 formulado por el Instituto Nacional de Estadística para la contratación de un Servicio Integral de Publicidad, en el marco de la realización del "Proyecto Censo Ronda 2023", al amparo del Decreto N° 87/022, de 17 de marzo de 2022.

RESULTANDO: I) que por Resolución 0118 dictada por esta Dirección Técnica el 31 de marzo de 2022 se dispuso el referido llamado a Licitación Pública, se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares que rige el procedimiento y se designó a la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

II) que el referido llamado se publicó en la página de compras estatales con fecha 4 de abril de 2022.

III) que con fecha 17 de mayo de 2022 se procedió a realizar la apertura de las ofertas.

IV) que surge del acta de apertura que se presentaron al llamado las siguientes empresas: ALVA CREATIVA SAS, BRUNO LARROSA PABLO AUGUSTO, DOMEVER S.A., IPG MEDIA BRANDS S. A (SUCURSAL URUGUAY) y SUAREZ MAZZEI ALICIA.

V) que si bien la empresa BRUNO LARROSA PABLO AUGUSTO figura en el acta de apertura, no presentó ninguna oferta en el Sistema, manifestando a la Comisión Asesora de Adjudicaciones que desistió del llamado a Licitación.

VI) Que llamado a intervenir en forma preventiva el Tribunal de Cuentas de la República, el 28 de setiembre por Resolución 2492/2022 observó el gasto en mérito a dos fundamentos: a) que el numeral 15 del Pliego de Condiciones Particulares establece que el monto de la garantía de la oferta será del uno por ciento del monto contratado, lo que a su juicio contraviene el numeral 1 del artículo 64 del TOCAF en cuanto ordena que tal garantía tendrá un valor fijo en moneda nacional o extranjera, y b) que el artículo 18 del Pliego de Condiciones

Particulares, en lo que refiere a la Evaluación Técnica, no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 48 del TOCAF, en la medida que, tanto en el ítem Propuesta Técnica como en el de Antecedentes y Experiencia y Experiencia, fija montos máximos y no establece los criterios para adjudicar los referidos puntajes.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares se procedió en una primera instancia, a la apertura de las ofertas respecto del contenido técnico de las mismas.

II) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones procedió a evaluar las ofertas técnicas y confeccionó la nómina de oferentes precalificados para continuar con la siguiente etapa, publicándose el acta respectiva en el sitio web de compras estatales, y confiriéndose vista a los oferentes por el término de cinco días hábiles.

III) que transcurrido el término de la vista y sin haberse presentado observaciones por parte de los oferentes se procedió a la apertura de las ofertas económicas.

IV) que por Acta de fecha 6 de julio de 2022, la Comisión Asesora de Adjudicaciones procedió a realizar la puntuación de las ofertas económicas y la puntuación final de las ofertas (técnicas y económicas), de acuerdo a los criterios de puntuación establecidos en el numeral 18 del Pliego de Condiciones Particulares.

V) que el dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones fue puesto de manifiesto por el plazo de cinco días hábiles, publicándose el Acta respectiva en la página de compras estatales.

VI) que dentro del plazo de la vista conferida, la empresa DOMEVER S.A., presentó escrito formulando objeciones respecto del precio cotizado por la empresa IPG MEDIA BRANDS S.A.

VII) que de acuerdo al numeral 16 "Cotizaciones y Precios" del Pliego de Condiciones Particulares, se prevé una campaña publicitaria cuyo costo alcanzaría un máximo de 2.750.000 Unidades Indexadas (aproximadamente US\$ 350.000 dólares) lo que incluye el IVA correspondiente. Los oferentes cotizarán un único monto en pesos incluido IVA, por la totalidad de los servicios y productos requeridos en el Pliego, no pudiendo exceder el tope equivalente a

2.750.000 Unidades Indexadas el cual, a la fecha del último informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, 23 de agosto pasado, tenía un valor de \$ 5,4936 lo que arroja un costo de \$ 15.107.400 (pesos uruguayos quince millones ciento siete mil cuatrocientos).

VIII) que la empresa IPG MEDIA BRANDS S.A al establecer la cotización de su oferta, utilizó la conversión en dólares en vez de en UI, generándose un diferencia en exceso del 1,33%, lo que fue considerado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, como un error evidente y de escasa importancia, de acuerdo a lo previsto en el mencionado numeral del Pliego de Condiciones "El INE se reserva el derecho de corregir cualquier error evidente, así como de cálculo aritmético que surja de las ofertas presentadas en la presente Licitación, sin perjuicio de solicitar las aclaraciones que se consideren pertinentes".

XI) que en consecuencia, se considera válida la cotización de la empresa IPG MEDIA BRANDS S.A., con la corrección correspondiente a la equivalencia en pesos del tope en UI.

XII) que cumplidas todas las etapas de la presente Licitación y analizadas las ofertas de acuerdo a los criterios de puntuación establecidos en Pliego de Condiciones Particulares, la Comisión Asesora de Adjudicaciones sugiere la adjudicación a la empresa IPG MEDIA BRANDS S.A.

XIII) que en el Pliego Modelo establecido por la Agencia Reguladora de Compras Estatales, encomendado por el artículo 15 del Decreto N° 87/2022 de 17 de marzo de 2022 que aprobó un régimen especial de compras para la contratación de servicios de agencias de publicidad, se estipula que "A los oferentes no se le requerirá la garantía de mantenimiento de su oferta, pero en caso de incumplimiento de la presente se sancionará con una multa equivalente al 5% del monto máximo de su oferta (artículo 64 del TOCAF)."

XIV) que si bien el numeral 15 del Pliego Particular de Condiciones estableció una garantía de mantenimiento de oferta del 1% (uno por ciento) del monto contratado, se padeció error de redacción al facultar al adjudicatario, en lugar de hacerlo a los oferentes, a no presentar garantía de mantenimiento de oferta, pero que igualmente el incumplimiento se sancionaría con multa equivalente al 5% del monto máximo de la oferta.

XV) que más allá de que el Pliego Particular determinara una cuantía porcentual de la garantía en lugar de una cantidad fija en moneda nacional o

extranjera, la referencia cuantitativa formal no debiera haber sido siquiera inserta por apartarse del mencionado Pliego Modelo que la veda.

XVI) que todos los oferentes hicieron uso de la opción que los facultaba a no presentar garantía de mantenimiento de oferta, asumiendo por igual el riesgo de ser sancionados en caso de incumplimiento, por lo que la fijación porcentual de garantía en el Pliego Particular no ha afectado la igualdad de los oferentes y carece de consecuencias jurídicas posteriores al acto de adjudicación licitatoria.

XVII) que el Instituto Nacional de Estadística entiende que el numeral 18 del Pliego Particular ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 del TOCAF respecto de los criterios a ser utilizados para la asignación de puntajes, en la medida que como lo dispone el numeral 1 del literal C) del referido artículo, están determinados los factores cuantitativos y cualitativos, así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación técnica a ser asignada a cada oferta o alternativa evaluable, incluyendo en esta valoración los atributos de experiencia e idoneidad del oferente.

XVIII) que el punto 18 del Pliego Particular ha seguido en forma casi literal la redacción del punto 19 del referido Pliego Modelo establecido por la Agencia Reguladora de Compras Estatales con la actitud precautoria de apegarse lo más posible, a un esquema comercial carente de antecedentes administrativos en la aplicación de las nuevas reglas sobre contratación de servicios de agencias de publicidad fijadas por el Decreto N° 87/2020.

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente, y a lo dispuesto por el artículo 211 inciso 1° literal B) de la Constitución de la República, los artículos 29 y 33 del Decreto 150/2012, de 11 de mayo de 2012 (TOCAF), y Decreto N° 87/022, de 17 de marzo de 2022.

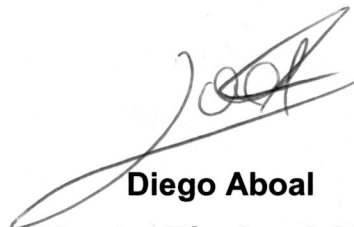
**EL DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
RESUELVE:**

1°.- Adjudicar la Licitación Pública N° 1/022 para la contratación de un Servicio Integral de Publicidad, en el marco de la realización del "Proyecto Censo Ronda 2023", a la empresa IPG MEDIA BRANDS S.A (SUCURSAL URUGUAY), número de RUT 21466000019, por un monto de 2.750.000 U.I. (dos millones setecientos cincuenta mil Unidades Indexadas), impuestos incluidos.

2°- La erogación resultante será atendida con cargo al Objeto del Gasto 222, de la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Programa 420, Proyecto 609. Grupo 2, de la Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", del Inciso 02 "Presidencia de la República".

3° - Insístese en el gasto, y comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República.

4° - Pase a la División Administración y Finanzas para la notificación de la presente a los oferentes, y demás efectos.



Diego Aboal
Director Técnico del INE